

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 28 DE MAYO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 272.

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 22 del corriente en virtud de Real orden lo siguiente:

La plaga de la langosta que en algunos de los años anteriores affligió notablemente á varias provincias del Reino, ha vuelto á presentarse en los de Sevilla, Badajoz, Valladolid y aun en la de Toledo, segun las comunicaciones de los respectivos Gefes políticos; habiéndose desarrollado en la segunda con tal fuerza y rapidez que ha hecho preciso adoptar disposiciones urgentes y extraordinarias para contener el incremento de tan pernicioso insecto. Con este motivo, pudiendo aparecer tambien en algun punto de esa provincia, y siendo indispensable evitar que llegue al estado de langosta voladora para impedir su propagacion y mayores estragos, S. M. se ha servido mandar que V. S. comunique nuevamente á los pueblos de esa provincia las ordenes mas terminantes para que donde quiera que se presenten señales de ovacion ó de mosquito de

langosta se proceda á su extincion por todos los medios posibles, observándose al efecto las instrucciones y Reales órdenes vigentes acerca de este importante servicio, en el que deberá conciliarse el interes general con el particular de los dueños de los terrenos infestados, y por último, haciendo efectiva la responsabilidad de los Ayuntamientos y personas que no cumpliesen con la debida exactitud y puntualidad las disposiciones de V. S. dirigidas al logro de un objeto que tanto interesa al servicio público. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su intehgencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos, Alcaldes, Justicias y encargados del ramo de proteccion y seguridad pública en esta provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes, procediendo á la extincion del insecto por todos los medios posibles, poniendo en conocimiento de este Gobierno político cualquier novedad que ocurriere. Zamora 25 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 273.

Idem.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del que rije

me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice en 30 de Abril último al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—S. M. la REINA, en vista de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Salamanca, se ha servido declarar que los individuos del clero no estan sugetos á contribuir para el culto parroquial por razon de las asignaciones que como tales disfrutan. Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de esa Diputacion provincial.

Lo que traslado al Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la misma. Zamora 17 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 274.

Idem.

Habiendo desertado del presidio del canal de Castilla el confinado Antonio Machado, cuyas señas se espresan á continuacion, ordeno á los Alcaldes constitucionales de esta provincia y á los Sres. Comisarios y demas dependientes del Ramo de proteccion y seguridad pública procedan inmediatamente á la busca y captura del mencionado desertor, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Comandante inspector del espresado establecimiento. Zamora 20 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Señas del confinado

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 44 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color trigueño.

Núm. 275

Idem.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Apesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de Enero y 26 de Febrero últimos, el Gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavia subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del Reino, interceptando á veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los Ciudadanos pacificos. Para cortar de raiz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la REINA ha tenido á bien mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes:

Primera: Se reitera la disposicion tercera de la Real orden circular de 26 de Febrero último, por la cual se autoriza á los Gefes politicos la formacion de partidas de proteccion y seguridad, en las provincias donde fuere indispensable el auxilio de esta fuerza especial.

Segunda: Cuando las cuadrillas de malhechores llegasen á ser considerables á juicio de la autori-

dad superior politica, se pondran las partidas respectivas de proteccion y seguridad pública á las ordenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual prestaran ademas los Gefes politicos toda la cooperacion que sea dable en el círculo de sus atribuciones.

Tercera: Los malhechores aprehendidos por las partidas de seguridad, cuando estas obren bajo las inmediatas ordenes de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1821, y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes Justicias y Ayuntamientos constitucionales de la misma, previniendo á los Alcaldes de las cabezas de partido que me den parte semanalmente de lo que ocurriese de notable en su partido, verificándolo aun en los casos negativos bajo la multa de 20 ducados si faltaren en lo mas mínimo en su cumplimiento. Zamora 17 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios y Rios.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Núm. 276.

Idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

En virtud de Orden de la Contaduria principal de la provincia de Valladolid, se sacan á público remate en arriendo por el término de seis años los pastos del prado titulado el Regalar, perteneciente á la Encomienda vacante de Benavente, Orden de S. Juan, bajo las condiciones que contiene el pliego formado por la misma, que estará de manifiesto en casa del Administrador de la referida Encomienda D. Francisco Fernandez Avello, celebrándose el primero y segundo remate en los dias 8 y 12 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de este pueblo. Lo que se hace notorio á todas las personas que quieran interesarse en el arriendo. S. Cristoval 10 de Mayo de 1844.—Angel Navarro.

Núm. 277.

Idem.

En virtud de orden de la Contaduria principal de Valladolid, saca á público remate en arriendo la heredad de tierras que en el término de Villarrin corresponde á la Encomienda de la Orden de S. Juan denominada de Benavente, por tiempo de seis años, bajo las condiciones que contiene el pliego formado al efecto, que estará de manifiesto en casa del Administrador de la referida Encomienda, celebrándose el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 7 de Junio próximo de once á doce de su mañana, el segundo y el tercero el 11 del mismo en dicho sitio y á igual hora. Villarrin 6 de Mayo de 1844.—Tomás Andrés.

Núm. 278.  
**DIPUTACION PROVINCIAL.—SECCION DE GO-**  
**bierno.—Suministros,**

El Sr. Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja dice á esta Corporacion lo que sigue. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano María de Segura y Cañavete, como apoderado de los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-general D. Antonio Van-halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio, en sustitucion de otras vigentes; y S. M. con formándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Península y el dictámen acorde de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido mandar; que para la liquidacion de suministros de pueblos, que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el día y se opongan á ellas: 1.ª Todos los recibos de suministro hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones Provinciales, quienes remitiran los de todos los pueblos, y encarpetandolos juntos por meses, cuerpos y especies, producirán relaciones en la misma forma que la hacen los A. sentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de Guerra las liquiden y envíen á las oficinas del Distrito para su examen y expedicion de las correspondientes cartas de pago. 2.ª Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales, y Comisarios de Guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias, á que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos, no cuenten con ellos en el interin que se espidan las cartas de pago lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe. 3.ª Se expediran tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro. 4.ª El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomando de los mercados de las Cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los Comisarios de Guerra. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que

al Ministerio de la Gobernacion de la noticia adopcion de estas medidas á los fines que V. E. indica al terminar su referido escrito de 25 de Octubre.— En su consecuencia, y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general sobre el particular, he dispuesto que inmediatamente se haga circular, y se ponga V. S. de acuerdo con las Diputaciones provinciales de su demarcacion, á fin de que al presentarle los pueblos los recibos de suministros para su liquidacion y abono, puedan estar en carpetaados por el orden que marca la regla 1.ª y espresan los cuatro modelos de las relaciones que incluyo á V. S. con dicho objeto, para cuyo medio haran los respectivos comisarios de guerra mas breves la liquidacion de los referidos suministros, y el envío de ellas á esa Intendencia militar para su examen y expedicion de las correspondientes cartas de pago; mas debe V. S. tener presente, para que así lo haga entender á los comisarios de guerra y mas á quienes compete, que desde el segundo trimestre que dió principio en 1.º de este mes, deben ejecutarse las liquidaciones y pagos de dichos suministros por trimestres en los términos que previene la Real orden antedicha, por ser una medida todavia mas adoptable, á la de verificarse por meses estas operaciones segun tambien se dispone; pero cuidará V. S. de advertir á los mismos Comisarios, que para certificar sobre el tanto de precios que establece la regla 4.ª para los abonos, han de exigir para sí mismos mensualmente aquellos datos fehacientes que estimen de los pueblos—cabezas de partido de la provincia, tomando por tipo el valor del pan comun para las raciones de dicha especie y procura que acompañen siempre á los recibos de cada pueblo las copias de pasaportes que está mandado, para no entorpecer despues de la liquidacion á las Diputaciones, los ajustes de los cuerpos y clases que perciban las especies.—En su consecuencia quedan derogadas las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1838 y demas que se han dictado sobre el particular por el Ministerio de la guerra desde la de 8 de Marzo de 1836.— Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en cumplimentaria medará puntual aviso. Madrid 16 de Abril de 1844.—Lo que comunico á V. E. para que por su parte tenga el debido cumplimiento la anterior Real orden, y disponga su publicacion por medio del Boletín oficial.

En virtud de la preinserta disposicion, los pueblos de la provincia presentarán en la Secretaría de esta corporacion antes del día 15 del mes siguiente al en que finalice cada trimestre todos los recibos del suministro que hagan á los cuerpos del Ejército dentro de dicho periodo; advirtiendo que para ser admitidos á liquidacion han de acompañar á dichos recibos las copias de pasaportes; y respecto al suministro de alumbrado y combustibles los demas documentos que por disposiciones vigentes deben servir de comprobantes. Zamora 6 de Mayo de 1844.— El Presidente, *Valentín de los Rios*.—P. A. de la D. *Nicolás Moral*, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa el Presupuesto de las dotaciones del Clero parroquial y benefical de esta Provincia, correspondiente al presente año de 1844.

PARTIDO DE TORO.

Dotacion anual. Rs. vn.

Aspariegos, párroco D. Andrés Bordel.	4000
Idem. Beneficiado, D. Francisco Húmara.	600
Abezames, párroco D. Vicente Berdion.	4500
Idem. ecónomo D. Gerónimo Ruiz.	3000
Venialvo, párroco D. Domingo Hidalgo.	4000
Belber, ecónomo D. José Sanchez Tola.	3000
Idem, ecónomo D. Justo Artiaga.	3000
Bustillo, ecónomo D. Macsimo Crespo.	3000
Idem. Beneficiado Felipe Hernandez Carrasco.	600
Castro Nuevo, ecónomo D. Felipe Morillo.	3000
Fresno de la Ribera, párroco D. Antolin Eraperaile.	4000
Fuentes Secas, párroco D. Facundo Mateos	4000
Gallegos del pan, ecónomo D. Andres Perez Cardenal.	3000
Jambrina, ecónomo D. Eugenio Dominguez.	3000
Jema, ecónomo D. Gerónimo Calvo.	3000
Malva, ecónomo D. Francisco Bragado.	2600
Idem, ecónomo D.	2600
Matilla la Seca, ecónomo D. Manuel Riesca	3000
Morales de Toro, párroco D. Ciriaco Martin	4000
Idem. ecónomo D. Francisco Alfacame.	3000
Idem. ecónomo D. Miguel Garcia.	3000
Peleagonzalo, ecónomo D. Pantaleon Cisneros	3000
Pinilla, párroco D. Juan Prieto.	6000
Idem. ecónomo D. Francisco Acebedo.	3000
Pobladura de Valderaduey, ecónomo D. Lorenzo Duran.	3000
Pozo antiguo, párroco D. Felipe Martin.	4000
Idem. párroco D. Antonio Barrigon.	4000
Idem. ecónomo D. Manuel Perez Ruiz.	3000
San zoles, D. Alejandro Prieto.	3000
Tagarabuena, párroco D. Antonio Arribas.	6000
Toro, párroco Antolin Vicente Espinosa.	6000
Idem. párroco D. Ildefonso Esteban del Castillo.	4000
Idem. párroco D. Cayetano Perez.	6000
Idem, párroco D. Domingo Alejos.	4000
Idem párroco D. Domingo Luis.	3217
Idem. ecónomo D. Tomás Aurtenecha.	2866
Idem. párroco D. Vicente Cayo Diez.	4000
Idem. ecónomo D. Mignel Alvarez	3000
Al mismo por el servicio de anejos.	600
Idem. ecónomo D. José Peleteiro.	2751
Idem. párroco D. Ignacio Cisneros.	4000
Idem. párroco D. José Romero y Tinjero	6000
Idem. ecónomo D. Nicolás Barba Rodriguez.	3000
Idem. ecónomo D. Manuel Mediavilla	3000
Idem. ecónomo D. Ildefonso Ortuño	3000
Idem. ecónomo D. Juan Calvo.	2987
Idem. Capellan D. Eugenio Luis	2000

Idem. Capellan D. Ramon Salvador Sevillano	1763
Idem. Capellan D. Genaro Sanchez	741
Valdefingas, párroco D. Baltasar Dominguez	4000
Villalazan. párroco D. Anguel José Diaz-quin-tana.	8000
Villalonso, párroco D. Gaspar Arribas	4000
Idem. Beneficiado D. Alejandro Gavilan	3500
Villaluve, ecónomo D. Gerónimo-Ortega.	3000
Idem. Beneficiado D. Andrés Arcilla.	1500
Idem. Beneficiado D. Ignacio Vaquero	1800
Villardondiego, párroco D. Domingo Rodriguez	4000
Idem. párroco D. Pedro Tellez	5000
Villavendimio, ecónomo D. Santiago Vacas	3000
Vezdemarban, párroco D. Antolin Voces.	5000
Idem. ecónomo D. José Legido	3000
Idem. Beneficiado D. Juan Garrido	1000

(Se continuará.)

DON BUENAVENTURA ALVARADO, SECRETARIO honorario de S. M. (Q. D. G.), Juez de Primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Hago saber, Que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda á nombre de Doña Antonia Barba Regañon, de esta vecindad, actual poseedora del Mayorazgo titulado de los Delgadillos, se ha presentado escrito con ciertos documentos en apoyo del mismo, solicitando que en conformidad al artículo cuarto de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, como á tal poseedora del citado mayorazgo Patrono único de la capellanía que en la Iglesia parroquial de S. Cipriano de esta ciudad fundó el Dr. D. Diego de Castro, se le adjudiquen en concepto de libras los bienes correspondientes á ella con los frutos y rentas que han debido producir desde su última vacante á consecuencia del fallecimiento del Prior D. Francisco Martin su último Capellan; y en su vista he acordado expedir los oportunos edictos por término de nueve dias, citando, llamando y emplazando á todos los que se crean con derecho á los bienes espresados, para que dentro de ellos como primer término comparezcan por sí ó por medio de procurader conocido con poder bastante á decir de su derecho, bajo apercivimiento que dicho término pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Ventura Alvarado. Por mandado de S. S., José Felix Prieto.